# INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

## **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/11/2012/I y su acumulado IVAI-REV/12/2012/II

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ERICKA DÁVILA GARCÍA

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/11/2012/I y su acumulado IVAI-REV/12/2012/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ------, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz y;

## RESULTANDO

**I.** En fecha quince de noviembre de dos mil once, vía sistema Infomex-Veracruz, a las catorce horas con cuarenta y un minutos y a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, se tuvieron por presentadas dos solicitudes de información del Ciudadano ------- ante el Ayuntamiento de Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, mismas que quedaron registradas con los número de folio 00588711 y 00588811, respectivamente, según acuses de recibo que obran agregados a fojas 29 a 30 y 62 a 64, respectivamente.

Del acuse de recibo de la primera solicitud con número de folio 00588711, que da origen al expediente IVAI-REV/11/2012/I, se advierte que la información solicitada consiste en:

"En más de un punto del municipio de Veracruz se han instalado (y se siguen instalando) unos semáforos nuevos color plata. Solicito me proporcionen al menos la siguiente información del proceso de licitación que debieron llevar a cabo para adjudicar este contrato: Bases de licitación donde vienen requisitos técnicos y administrativos para el licitante, Publicación en la Gaceta Veracruzana o sistema Compraver, juntas de aclaraciones, acta de fallo de la licitación, contrato firmado, estimaciones, números generadores de obra, facturas y si aplica convenios. También solicito que me informen por qué a estas personas se les permite usar trabajadores que no usan equipo de protección adecuado ni respetan las normas mínimas de seguridad."

En la solicitud con número de folio 00588811, ----- requirió:

"En cuanto a la Obra No. 20112000527 correspondiente a "Instalación de semáforos en diferentes cruceros de la ciudad de Veracruz". Me han dicho que se encuentra en ejecución y que por lo tanto es información reservada. Solicito: 1) Me informen fecha de terminación de la obra para que en ese mismo día vuelva a solicitar la información. 2) Solicito me informen monto del contrato y la modalidad del mismo (ejemplo precio unitario, precio alzado) 3) Solicito me den copia del acta de fallo de dicho contrato. 4) Solicito me proporcionen bases de licitación..."

- II. Consta en los historiales de seguimiento de las solicitudes de información e impresión de las pantallas identificadas como "Documenta la entrega vía Infomex", consultables en la fojas 32 a 33 y 66 a 67 del expediente en que se actúa, que en fecha catorce de diciembre de dos mil once, el sujeto obligado respondió, vía sistema Infomex, ambas solicitudes de información, manifestando en relación a la solicitud folio 00588711 lo siguiente:
  - "... Esta Unidad de Acceso a la Información procedió a solicitar dicha información a la Dirección General de Obras y Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento, la cual de manera oficial nos remitió la documentación que a continuación se relaciona:
    - "BASES DE LICITACIÓN"
    - "JUNTAS DE ACLARACIONES"
    - "ACTA DE FALLO DE LICITACIÓN"
    - "CARATULA DE CONTRATO"
    - "CARATULA DE ESTIMACIÓN 1 PARCIAL"

Misma que en apego al Artículo 58 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le hago personal entrega en versión Pública, omitiendo información de carácter Confidencial al contener datos personales..."

Mientras que respecto a la solicitud folio 00588811 el sujeto obligado argumentó:

- "... Esta Unidad de Acceso a la Información procedió a solicitar dicha información a la Dirección General de Obras y Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento, la cual de manera oficial nos remitió la documentación que a continuación se relaciona:
  - "BASES DE LICITACIÓN"
  - "ACTA DE FALLO DE LICITACIÓN"

"Asi(sic) mismo informo a usted que el monto del Contrato de dicha Obra es de: \$3,965,543.90 y su modalidad es: Licitación por Invitación. Cabe mencionar que en la página Oficial del H. ayuntamiento de Veracruz (http://www.veracruzmuniicpio.gob.m), se encuentra la información solicitada de esta Obra dentro de la Propuesta de Inversión 2011 y posteriormente el Cierre del Ejercicio 2011, el que contendrá el monto real si es que existiera algún convenio, así como las fechas reales del Inicio y Termino de la Obra."

Misma que en apego al Artículo 58 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le hago personal entrega en versión Pública, omitiendo información de carácter Confidencial al contener datos personales..."

III. Inconforme con las respuestas recibidas, al considerar que la información le fue proporcionada incompleta, el once de enero de dos

mil doce, a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos y diecinueve horas con treinta y tres minutos, ------, vía el sistema Infomex Veracruz, interpuso los presentes recursos de revisión, mismos que se tuvieron por presentados el doce del mismo mes y año y quedaron registrados con los números de folio RR00000512 y RR00000612, respectivamente, según consta en los acuses de recibo que obran agregados a fojas 3 y 28 del expediente, respectivamente.

- IV. Por acuerdos de fecha doce de enero de dos mil doce, la Consejera Rafaela López Salas, en su carácter de Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, acordó tener por presentados los recursos de revisión en esa misma fecha, por haber sido interpuestos en horario inhábil para las labores de este Organismo, formar los expedientes respectivos a los que les correspondió la clave IVAI-REV/11/2012/I e IVAI-REV/12/2012/II y remitirlos a las Ponencias correspondientes para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación del recurso de revisión.
- **V.** En fecha dieciséis de enero de dos mil doce, en vista del estado procesal que guardaban los expedientes antes citados, el Consejo General de conformidad con los artículos 87, 88 fracciones II y III, 89 fracción I, 91 y 92 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se decretó la acumulación de oficio de los expedientes IVAI-REV/12/2012/II al IVAI-REV/11/2012/I, para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda, ello por existir identidad por cuanto a las partes procesales.
- **VI.** Mediante memorándum IVAI-MEMO/I/08/13/01/2012 de fecha trece de enero de dos mil doce, el Consejero Ponente solicitó al Consejo General o Pleno la celebración de la audiencia con las partes prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue aprobada por acuerdo de esa fecha, según constancias que corren agregadas a fojas 70 y 71 del expediente.
- **VII.** Por proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, el Consejero Ponente acordó:
- **1).** Tener por presentado al promovente interponiendo recursos de revisión en contra del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz en su calidad de sujeto obligado;
- 2). Admitir los recursos de revisión;
- **3).** Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

- **4).** Tener por señalada como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la contenida en su escrito recursal;
- **5).** Correr traslado al sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información, a través del sistema Infomex-Veracruz, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído comparezca ante este Instituto y: a). Acredite personería en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento Substanciación del Recurso de Revisión; b). Señale domicilio en esta ciudad capital para recibir notificaciones, o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le practicarían en domicilio registrado en este Instituto; c). Manifieste si tiene conocimiento, si sobre el acto que expresa la recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; d). Aporte las pruebas que estime convenientes a los intereses que representa; e). Designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y f). Manifieste lo que a los intereses que representa estime pertinentes, y;
- **6).** Fijar las doce horas del día veintiséis de enero de dos mil doce para que tenga lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

VIII. En fecha veinticinco de enero de dos mil doce, visto los oficios números PM/UA/051/12 y PM/UAI/050/12 con seis anexos cada uno, ambos de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, signados por la Licenciada Dolores Fernández Contreras quien se ostenta como Titular de la unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, presentados en Oficialía de Partes de este Instituto el veinticuatro de enero de dos mil doce y vista las impresiones de pantalla del sistema Infomex Veracruz, respecto de los Recursos de Revisión que dan origen al presente expediente, acusadas de recibido por la Secretaría Auxiliar de este organismo, en fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, por las cuales se adjunta impresión de imagen respecto los Oficios números PM/UA/051/12 y PM/UAI/050/12, cuyo contenido coincide con los Oficios presentados en la Oficialía de Partes arriba de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; 13 fracción V y 23 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de acceso a la Información; 5 fracción II, 13, 18, 21, 50 y 64 párrafo primero de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Consejero Ponente acordó: reconocer la personería con la que se ostenta la Licenciada Dolores Fernández Contreras, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, exhibe copia simple del nombramiento como Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, expedido a su favor, por la Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, dándole la intervención que en derecho corresponde así como a los Licenciados Nicolás Prieto Reyna y/o Alejandro Uscanga Ramírez, con el carácter de Delegados para actuar conjunta o separadamente en

términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 6 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y con los alcances a que se refieren los artículos 6 párrafo tercero, 17 y 22 de los Lineamientos mencionados; tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con sus promociones de cuenta con las que da cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil doce respecto de los incisos a, b, c, d, e y f; tener por ofrecidos, admitidos y desahogados los documentos presentados por el sujeto obligado, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de resolver; tener como medio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones, distintas a las que acepta el sistema Infomex-Veracruz, aún las de tipo personal, la dirección de correo electrónico identificada como: transparencia@veracruzmunicipio.gob.mx a donde deberán practicársele a través de Oficio y; por último, tener por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se dará valor que corresponda al momento de resolver.

- **IX.** El día veintiséis de enero de dos mil doce, a las doce horas, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia en vigor y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, habiéndose declarado abierta la audiencia y pasados diez minutos de la hora señalada, se hizo constar que únicamente compareció el Licenciado Nicolás Prieto Reyna, Delegado del Sujeto Obligado, por lo que el Consejero Ponente acordó:
- **1).** Reconocer la personería en este asunto y conceder intervención que en derecho corresponda al compareciente;
- **2).** Tener por formulados los alegatos del sujeto obligado, a los que se les dará el valor correspondiente en el momento procesal oportuno;
- **3).** Con respecto a la parte recurrente, en suplencia de la queja, tener por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal, a los que en vía de Alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el presente asunto, y;
- **4).** Como diligencia para mejor proveer, requerir al recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste si la información que pone a su disposición el sujeto obligado satisface las solicitudes identificadas bajo los folios 00588711 y 00588811;
- **X.** El diez de febrero de dos mil doce, el Consejero Ponente, en vista del estado procesal que guarda el expediente, y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, ordenó que en esta fecha y por conducto del Secretario de Acuerdos, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior se está en condiciones de emitir la resolución,

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6 párrafo segundo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo, 67 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

**Segundo.** Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente asunto se satisfacen dichos requisitos, lo que se encuentra sustentado en los siguientes razonamientos:

De las constancias que corren agregadas al expediente que ahora se resuelve, se observa que la solicitud de información fue presentada vía el sistema Infomex-Veracruz, medio al que se encuentra incorporado el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, de conformidad con lo previsto por el artículo 5.1, fracción IV de la Ley de Transparencia vigente.

Con respecto al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, como entidad municipal tiene el carácter de sujeto obligado en términos de lo dispuesto en los artículo 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el encargo de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, cuya personería se encuentra reconocida en autos.

La legitimación de quien interpone el presente recurso de revisión se encuentra acreditada en los términos que prevé el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia en vigor, toda vez que los recursos fueron presentados por ------ misma persona que vía el sistema Infomex-Veracruz formuló las solicitudes de información origen de los presentes medios de impugnación.

Del mismo modo, los recursos de revisión en estudio cumplen con los requisitos de forma previstos en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, dado que los escritos de los recursos contienen el nombre del recurrente, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que se presentaron las solicitudes de información, describe los actos que se recurren, expone los hechos y agravios y en cuanto a las pruebas que tienen relación directa con los actos que se

recurren, corren agregadas al expediente las documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, de tal manera que se encuentran satisfechos dichos requisitos.

Tocante al requisito de procedencia, se observa que ------, al interponer los recursos de revisión expone como motivo de sus inconformidades que la información le fue entregada de manera incompleta. Hipótesis que actualiza el supuesto de procedencia previsto en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia.

Por cuanto hace al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación de los recursos de revisión, tenemos que conforme a los historiales del seguimiento de las solicitudes de información 00588711 y 00588811, el sujeto obligado en fecha catorce de diciembre de dos mil once, documentó respuestas vía el Sistema Infomex-Veracruz, por lo que el plazo de los quince días hábiles que establece el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión corrió a partir del día quince siguiente y si los recursos de revisión IVAI-REV/11/2012/I y su acumulado IVAI-REV/12/2012/II se tuvieron por presentados el doce de enero de dos mil doce, fecha en la que se encontraba transcurriendo el séptimo día hábil de los quince con los que contó el solicitante para interponer los presentes medios de impugnación, es evidente que su presentación se encuentra dentro del plazo legal previsto.

Conforme a lo antes expuesto, este Consejo General concluye que en el presente expediente se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de la materia, dado que este Órgano Garante es competente para conocer y resolver de la negativa total o parcial del acceso a la información pública; la legitimación de las Partes que comparecen en el presente procedimiento está debidamente acreditada; el escrito recursal reúne los requisitos de Ley; las manifestaciones vertidas por el recurrente actualizan algunos de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de la materia y la presentación del medio de impugnación se encuentra dentro del plazo legal otorgado.

En lo referente a las causales de improcedencia, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo no se tienen elementos para decretar el desechamiento del recurso de revisión que nos ocupa, por lo siguiente:

- a). En términos del artículo 70.1, fracción I de la Ley de la materia, el hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, para el efecto anterior, se procedió a consultar las constancias que obran en el archivo de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Organismo, advirtiéndose que el Portal de Transparencia registrado a nombre del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz http://www.veracruzmunicipio.gob.mx no se encuentra publicada la totalidad de la información solicitada, de ahí que se desestima la causal de improcedencia señalada.
- **b).** Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido, este Consejo General advierte que la información requerida por la promovente, no encuadra en alguno de los supuestos de excepción

previstos en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia aplicable, para ser considerada como información de carácter reservada o confidencial, motivo por el cual debe desestimarse la presente causal de improcedencia.

- c). Del mismo modo queda desestimada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, porque como ya fue analizado en párrafos anteriores, el presente medio de impugnación se tuvo por presentado dentro del plazo legal previsto.
- **d).** Igualmente, queda desvirtuada la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, ya que de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre el acto o resolución que recurre ------------ en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.
- **e).** Asimismo, queda sin materia la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, ya que el acto o resolución que se recurre corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 26 y 29 fracción II de la Ley de la materia.
- **f).** Finalmente, queda sin efecto la causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, toda vez que conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por ------ ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Tocante a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la fecha en que se emite el presente fallo, no se tienen elementos en el expediente que permitan a este Consejo General pronunciarse respecto de la actualización de alguno de los supuestos de sobreseimiento, dado que el recurrente no se ha desistido del recurso, ni consta que haya fallecido o que haya interpuesto el juicio de protección de Derechos Humanos durante la substanciación del presente medio de impugnación o que el sujeto obligado haya modificado o revocado a satisfacción del revisionista el acto o resolución que se recurre.

Al cumplir el recurso de revisión con los requisitos formales y sustanciales, así como ante la inexistencia de causales de improcedencia o sobreseimiento, lo que procede es analizar el fondo del asunto, para que este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de la materia, resuelva en los términos que al efecto resulte.

**Tercero**. Del acuse de recibo de los recursos de revisión que obran glosados a fojas 3 y 38 del expediente, se advierte que -----expresó como motivo de sus impugnaciones que la información le fue entregada incompleta.

De lo transcrito en los primeros tres resultandos de este fallo, se observa cuál es la información solicitada, las respuestas e información que fue proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz y los agravios que hizo valer el recurrente en el presente recurso y su acumulado.

Así, la litis en el presente recurso y su acumulado se constriñe a determinar, si las respuestas e información proporcionada por el sujeto obligado son congruentes a las solicitudes de información, si se encuentran apegadas a derecho y por consecuencia, si el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, por conducto su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

**Cuarto.** En el caso que nos ocupa, la recurrente interpuso los recursos de revisión, argumentando como agravio que la entrega de la información solicitada fue incompleta, por lo que este Consejo General resolverá lo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para el análisis de los agravios hechos valer por el recurrente y pronunciarse al respecto, es conveniente citar el marco jurídico aplicable:

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

#### Artículo 6. ...

Para el ejercicio de este derecho de acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- **II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- **III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- **IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- **V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios

electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

**VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

**VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política para el Estado de Veracruz, en su artículo 6 prevé:

#### Artículo 6. ...

Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados en el Considerando anterior, regula lo siguiente:

#### **Artículo 1**

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.

### **Artículo 6**

- 1. Los sujetos obligados deberán:
- I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resquarden o generen;
- II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
- III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
- IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
- V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
- VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.

#### **Artículo 11**

La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información, para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos

obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En ese orden, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que generen resguarden o custodien, y ésta sólo podrá restringirse en los casos que la misma Ley señale, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 848, dispone que los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, también deben facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, además de proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley, entre otras obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas.

En el caso en estudio, el recurrente remite en fecha quince de noviembre de dos mil once, vía sistema Infomex-Veracruz, dos solicitudes de información, mismas que quedaron registradas con los número de folio 00588711 y 00588811, respectivamente, por medio de las cuales requiere al H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz en su carácter de sujeto obligado le proporcione, en relación a la obra correspondiente a la Instalación de semáforos en diferentes cruceros de la ciudad de Veracruz, Veracruz, lo siguiente:

- a) Bases de licitación donde vienen requisitos técnicos y administrativos para el licitante;
- b) Publicación en la *Gaceta Oficial del Estado* o Sistema Compraver;
- c) Juntas de aclaraciones:
- d) Acta de fallo de Licitación;
- e) Contrato firmado;
- f) Estimaciones y Números generadores de obra;
- g) Facturas;
- h) Convenios (en caso de que sea aplicable);
- i) Fecha de terminación de la obra:
- j) Monto y modalidad del contrato; e
- k) Informe por qué los trabajadores de dicha obra no usan equipo de protección adecuado ni respetan las normas de seguridad.

En atención a lo anterior el sujeto obligado, en fecha catorce de diciembre de dos mil once, emite sus respuestas a ambas solicitudes y documenta la entrega vía Infomex, manifestando en relación a lo requerido en el folio 00588711 lo siguiente:

"... Esta Unidad de Acceso a la Información procedió a solicitar dicha información a la Dirección General de Obras y Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento, la cual de manera oficial nos remitió la documentación que a continuación se relaciona:

- "BASES DE LICITACIÓN"
- "JUNTAS DE ACLARACIONES"
- "ACTA DE FALLO DE LICITACIÓN"
- "CARATULA DE CONTRATO"
- "CARATULA DE ESTIMACIÓN 1 PARCIAL"

Misma que en apego al Artículo 58 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le hago personal entrega en versión Pública, omitiendo información de carácter Confidencial al contener datos personales..."

Mientras que respecto a la solicitud folio 00588811 el sujeto obligado argumentó:

"... Esta Unidad de Acceso a la Información procedió a solicitar dicha información a la Dirección General de Obras y Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento, la cual de manera oficial nos remitió la documentación que a continuación se relaciona:

- "BASES DE LICITACIÓN"
- "ACTA DE FALLO DE LICITACIÓN"

"Asi(sic) mismo informo a usted que el monto del Contrato de dicha Obra es de: \$3,965,543.90 y su modalidad es: Licitación por Invitación. Cabe mencionar que en la página Oficial del H. ayuntamiento de Veracruz (http://www.veracruzmuniicpio.gob.m), se encuentra la información solicitada de esta Obra dentro de la Propuesta de Inversión 2011 y posteriormente el Cierre del Ejercicio 2011, el que contendrá el monto real si es que existiera algún convenio, así como las fechas reales del Inicio y Termino de la Obra."

Misma que en apego al Artículo 58 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le hago personal entrega en versión Pública, omitiendo información de carácter Confidencial al contener datos personales..."

Inconforme con las respuestas recibidas, al considerar que la información le fue proporcionada incompleta, ------, vía el sistema Infomex Veracruz, interpuso los presentes recursos de revisión, haciendo valer los siguientes agravios:

"...INCONFORME PORQUE ME ENTREGARON INFORMACIÓN INCOMPLETA. FAVOR DE REFERIRSE AL DOCUMENTO ANEXO DONDE DE MANERA AMPLIA Y PUNTUAL LO JUSTIFICO Y SUSTENTO. SE ANEXA PDF "REVISION 00588711.PDF."

"ME REFIERO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INFOMEX **00588711** PARA EL SUJETO OBLIGADO, H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN PUES LA INFORMACIÓN QUE ME HAN DADO ES INCOMPLETA. SOLICITO SEA REVISADO Y ACEPTADO DICHO RECURSO DE REVISIÓN Y SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

EN CUANTO A LAS BASES DE LICITACIÓN QUE SOLICITÉ, SE ME HAN ENTREGADO APENAS 15 (QUINCE) DE LO QUE PARECEN SER AL MENOS 80 (OCHENTA) PÁGINAS. ESTA INFORMACIÓN LA DEDUZCO DEL NUMERAL QUE SE LEE EN EL PIE DE PÁGINA.

PARA QUE YO COMO CIUDADANO TENGA UNA CORRECTA DIMENSIÓN DE LO LICITADO Y DE LO EJECUTADO, ES IMPRESCINDIBLE CONTAR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS BASES DE LICITACIÓN EN SU TOTALIDAD. FAVOR DE PROPORCIONAR TODO LO QUE SOLICITÉ CON FOLIO **00588711** COMO SON:

- 1. LOS ANEXOS QUE SE MENCIONA EN LA PÁGINA "2/80" (ANEXO A: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANEXO B: CROQUIS Y PLANOS, ANEXO C: CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ANEXO D: MODELO DE CONTRATO) Y TODOS, ABSOLUTAMENTE TODOS LOS ANEXOS Y FORMATOS QUE FORMAN PARTE DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- 2. SOLICITO COPIA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA VERACRUZANA O SISTEMA COMPRAVER DE ESTE PROCESO DE LICITACIÓN QUE EL AYUNTAMIENTO DEBIÓ HABER EMITIDO.
- 3. SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS NÚMEROS GENERADORES (EL GENERADOR DE OBRA ES EL QUE VA ACOMPAÑADO A LA ESTIMACIÓN) PUES SOLO ME PROPORCIONARON LA CARÁTULA DE LA ESTIMACIÓN 1 PARCIAL Y ESO NO ES LO QUE SOLICITÉ, YO SOLICITÉ "NÚMEROS GENERADORES DE OBRA" Y SE SOBREENTIENDE QUE ME DEBIERON HABER PROPORCIONADO TODOS.
- 4. SOLICITÉ EL CONTRATO FIRMADO Y SÓLO ME HAN PROPORCIONADO LA CARÁTULA DEL CONTRATO. FAVOR DE PROPORCIONAR TODO EL CONTRATO Y DEBO ACLARAR QUE ES IMPORTANTE QUE VENGA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SIN CENSURA PARA QUE EL SOLICITANTE (ES DECIR YO) PUEDA APRECIAR QUE EL REPRESENTANTE NO SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 51 Y 78 DE LA LOPSRM.
- 5. HAN CENSURADO EL R.F.C. DE LA CONTRATISTA A LA QUE LE ADJUDICARON LA OBRA "TRASFORMACIONES Y CONSTRUCCIONES BICENTENARIO S.A. DE C.V.". SOLICITO SE PROPORCIONE ESE DATO PARA PODER CORROBORAR QUE NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA LICITAR Y PARA QUE SE LE HUBIERA SIDO ADJUDICADA LA OBRA RECORDANDO QUE DEBE TENER MÁS DE UN AÑO DE EXPERIENCIA.
- 6. DE ACUERDO AL ARTICULO(SIC) 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, LLAVE:

Formarán parte del contrato la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, y en su caso las especificaciones particulares de construcción de la obra.

- POR LO TANTO, SIENDO QUE EN MI SOLICITUD 00588711 HE SOLICITADO "CONTRATO FIRMADO", SOLICITO ME PROPORCIONEN: PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.
- 7. O ESTA OBRA VERDADERAMENTE SE TERMINÓ EL 26 DE JUNIO 2011 O EXISTE UN CONVENIO PUES APENAS EL MES DE NOVIEMBRE CON MIS PROPIOS OJOS MIRÉ QUE UNAS PERSONAS ESTABAN COLOCANDO UN SEMÁFORO SOBRE LA CARRETERA VERACRUZ-XALAPA "LIBRE" A LA ALTURA DEL CRUCE QUE LLEVA AL FRACCIONAMIENTO "NUEVO VERACRUZ". FAVOR DE PROPORCIONAR ESOS CONVENIOS PUES LOS HABÍA SOLICITADO EN 00588711.
- 8. FINALMENTE, EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PREGUNTÉ POR QUÉ LOS TRABAJADORES NO USABAN EQUIPO DE PROTECCIÓN ADECUADO NI RESPETAN LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD. BAJO PROPESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO QUE LAS PERSONAS QUE ESTABAN TRABAJANDO PARA COLOCAR EL SEMÁFORO CITADO EN MI NUMERAL 7 LO HACÍAN SIN CASCO, SIN GUANTES Y SIN LA SEÑALIZACIÓN Y ACORDONAMIENTO QUE SE DEBERÍAN OBSERVAR AL TRABAJAR EN UNA VÍA TAN TRANSITADA. RECONOZCO QUE PORTABAN CHALECO CON REFLEJANTE, PERO SÓLO ESO LLEVABAN..."

<sup>&</sup>quot;...ME HAN DADO LA INFORMACIÓN INCOMPLETA. SE ANEXA UN DOCUMENTO PDF DONDE ME EXPLICO DETALLADAMENTE. REVISION\_00588811.PDF."

"ME REFIERO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INFOMEX **00588811** PARA EL SUJETO OBLIGADO, H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN PUES LA INFORMACIÓN QUE ME HAN DADO ES INCOMPLETA. SOLICITO SEA REVISADO Y ACEPTADO DICHO RECURSO DE REVISIÓN Y SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

HE SOLICITADO TRES COSAS QUE MARCO EN NEGRITA COMO LO SOLICITADO ORIGINALMENTE:

- 1) ME INFORMEN FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA PARA QUE ESE MISMO DÍA VUELVA A SOLICITAR LA INFORMACIÓN. ESTO VIENE MOTIVADO PORQUE MI SOLICITUD 00516111 HECHA EN 22 SEPTIEMBRE 2011, ME DIJERON QUE ERA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA PORQUE "AÚN ESTÁ EN PROCESO DE EJECUCIÓN". ESTO ES UNA CLARA CONTRADICCIÓN A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO QUE SE VE EN LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA, DONDE SE LEE: 26 DE JUNIO 2011. ¿SERÁ QUE QUERÍAN INCUBRIR UN ACTO DE CORRUPCIÓN POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ"? EN FIN, EN ESTE ASPECTO CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN SÍ ME FUE FACILITADA.
- 2) SOLICITO ME INFORMEN MONTO DE CONTRATO Y LA MODALIDAD DEL MISMO. A ESTE RESPECTO, CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN NO FUE COMPLETAMENTE CONTESTADA PUES DE HABER HABIDO CONVENIOS, LOS CUALES SON PARTE DE UN CONTRATO, NO FUERON MENCIONADOS NI ENTREGADOS A MÍ EN CALIDAD DE SOLICITANTE DE INFORMACIÓN. SÓLO SE LIMITAN A DECIR QUE SE ENCUENTRA DICHA INFORMACIÓN EN LA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO. YO NO FUI CAPAZ DE ENCONTRARLA. SE ANEXAN CAPTURAS DE PANTALLA. LES SOLICITO DAR RUTA DE ACCESO PUNTUAL PARA IR AL HIPERVÍNCULO DE LA PÁGINA WEB.
- 3) **SOLICITO COPIA DEL ACTA DE FALLO**. EN ESTE ASPECTO CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN SÍ ME FUE FACILITADA.
- 4) SOLICITO ME PROPORCIONEN LAS BASES DE LICITACIÓN. A ESTE RESPECTO, CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN NO ME FUE PROPORCIONADA COMPLETAMENTE. ME EXPLICO LÍNEAS ABAJO.

SE ME HAN ENTREGADO APENAS 15 (QUINCE) DE LO QUE PARECEN SER AL MENOS 80 (OCHENTA) PÁGINAS. ESTA INFORMACIÓN LA DEDUZCO DEL NUMERAL QUE SE LEE EN EL PIE DE PÁGINA.

FAVOR DE PROPORCIONAR TODO LO QUE SOLICITÉ CON FOLIO **00588811** COMO SON:

- 1. LOS ANEXOS QUE SE MENCIONA EN LA PÁGINA "2/80" (ANEXO A: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANEXO B: CROQUIS Y PLANOS, ANEXO C: CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ANEXO D: MODELO DE CONTRATO) Y TODOS, <u>ABSOLUTAMENTE TODOS LOS ANEXOS Y FORMATOS</u> QUE FORMAN PARTE DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- 2. EN EL ACTA DE FALLO HAN CENSURADO EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRATISTA A LA QUE LE ADJUDICARON LA OBRA "TRASFORMACIONES Y CONSTRUCCIONES BICENTENARIO S.A. DE C.V.". SOLICITO SE PROPORCIONE ESE DATO PARA PODER CORROBORAR QUE NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA LICITAR Y PARA QUE SE LE HUBIERA SIDO ADJUDICADA LA OBRA.
- SE ANEXAN DOCUMENTOS QUE ME FUERON ENTREGADOS EN PERSONA EN EL MÓDULO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN VERACRUZ, VERACRUZ EL 11 DE ENERO 2012 LOS CUALES, COMO IVAI Y AYUNTAMIENTO ME DEBEN CONCEDER, NO ESTÁN COMPLETOS DE ACUERDO A MI SOLICITUD.

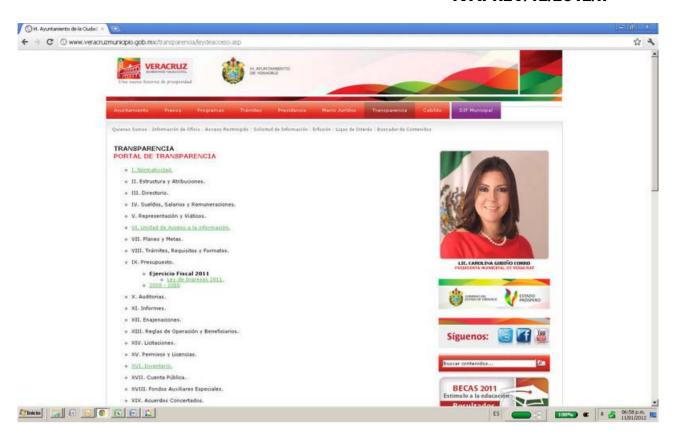
POR LO TANTO SOLICITO ME PROPORCIONEN LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE DE LAS BASES DE LICITACIÓN, A SABER, ANEXOS TÉCNICOS Y

FORMATOS QUE SON MENCIONADOS A LO LARGO DE LAS QUINCE PÁGINAS QUE SÍ ME FUERON FACILITADAS.

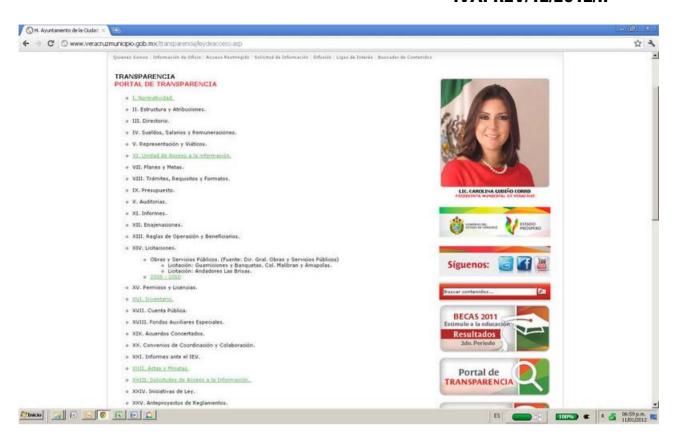
 SE ANEXAN CAPTURAS DE PANTALLA DONDE SE MIRA QUE NO ESTÁ DISPONIBLE MUCHA DE LA INFORMACIÓN DE 2011 DONDE CON EL BUSCADOR INGRESÉ LAS PALABRAS CLAVE "PROPUESTA DE INVERSIÓN 2011" Y "CIERRE DE EJERCICIO 2011" Y NO ENCONTRÉ NADA EN LA WEB DEL MUNICIPIO. POR EJEMPLO, EN LAS CAPTURAS SE MIRA QUE NO ESTÁ: CUENTA PUBLICA(SIC) 2011, LICITACIONES DEL 2011 DE SEMÁFOROS, PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011.

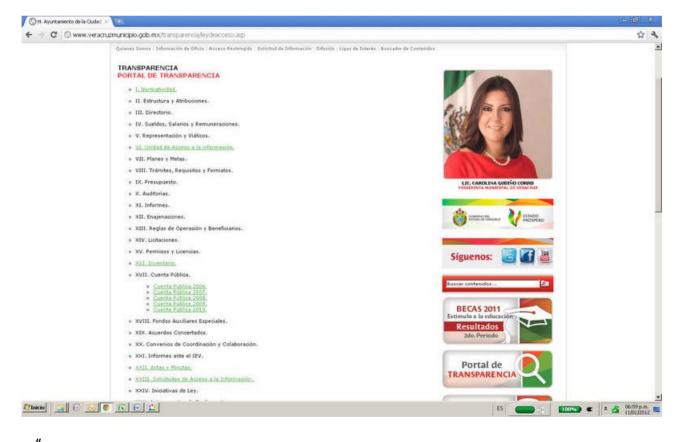


# IVAI-REV/11/2012/I y su acumulado IVAI-REV/12/2012/II









En razón de lo expuesto, este Consejo General analiza la naturaleza de la información solicitada, a efecto de verificar en primer lugar si tiene el carácter de pública.

Lo anterior, debido a que conforme con lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV y 30 de la Ley de Transparencia vigente, corresponde a este Organismo Autónomo garantizar la protección de los datos personales en

posesión de los sujetos obligados y los derechos a la intimidad y la privacidad de los particulares, así como también garantizar y tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Ciertamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en sus artículos 3.1, 4.1, 11, 57.1, 59.1 y 64.1, que toda la información que los sujetos obligados generen, quarden o custodien es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, por ende toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al en que se haya recibido dicha solicitud; la obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en el supuesto de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información; el solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64.1 de la Ley invocada.

Del análisis de la información solicitada por el recurrente, tenemos que lo requerido efectivamente constituye información pública en términos de lo que prevén los artículos 3.1 fracciones V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a lo anterior, lo peticionado es obligación de transparencia, pues tiene relación con la hipótesis prevista en el artículo 8.1 fracción XIV de la Ley antes citada, así como lo establecido en el Lineamiento Décimo Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

Disposiciones que exigen a los sujetos obligados publicar y mantener actualizada toda la información relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Difusión que comprende: 1. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada; 2. Los contratos o pedidos resultantes, su objeto, importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo; la razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato, los plazos de cumplimiento del contrato; 3. Un listado con las ofertas económicas consideradas; 4. Los fallos emitidos, que deberán contener: Nombre o razón social del contratista o proveedor; objeto y monto del contrato, fundamento legal y vigencia del contrato.

Lo anterior pone de manifiesto que toda la información generada por los sujetos obligados por la realización de los procedimientos licitatorios a

que se refieren la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, tiene el carácter de pública.

Sin embargo, al consultar el portal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz con dirección http://www.veracruzmunicipio.gob.mx encontramos que no se encuentra publicada la información relativa a la Licitación de la obra: Instalación de Semáforos en diferentes cruceros de la ciudad de Veracruz, por lo que el sujeto obligado en cita está incumpliendo con publicitar y mantener actualizada, conforme a la Ley, sus obligaciones de transparencia, entendida como toda la información general que los sujetos obligados pondrán a la disposición del público, periódica y permanentemente sin que medie solicitud o petición, de acuerdo a la fracción XIII del artículo 3 de la Ley de la materia.

Concluyendo que el Ayuntamiento en cita incumple lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, que señala que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación. En ese tenor, el presente sujeto obligado deberá actualizar la información que obra en su portal de transparencia.

Ahora bien, respecto de la información descrita en el inciso a del presente considerando relativa a las **Bases de licitación** donde vienen requisitos técnicos y administrativos para el licitante, tenemos que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, los contratos de obras públicas se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en presencia de los participantes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No obstante, el artículo 36 del citado ordenamiento establece que las dependencias y Entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, cuando por razón del monto de la obra resulte inconveniente, por el costo que éste represente, siempre que el monto de la obra objeto del contrato, no exceda de los límites máximos para la contratación directa. Montos que deberán establecerse en los Presupuestos de Egresos correspondientes.

Si el monto de la obra supera, los máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede los límites que igualmente establecerán los mencionados Presupuestos, el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona que reúna las condiciones necesarias para la realización de la obra, previa invitación que se extenderá a cuando menos, tres personas que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

En su respuesta el sujeto obligado proporcionó un legajo constante de quince fojas de las cuales de su lectura se desprende que se trata únicamente de las bases de licitación para los trabajos de: INSTALACIÓN DE SEMAFOROS EN DIRERENTES CRUCEROS DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, ubicado en VERACRUZ, de No. 20111990527; no obstante, el

recurrente solicitó las bases de licitación que contienen los requisitos técnicos y administrativos para el licitante, requisitos que se encuentran en los anexos que no se remitieron al solicitante, tal y como se advierte en la página 2/80 del documento en cita, que en la parte que interesa dice:

"...1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

#### 1.1 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

Trabajos de: INSTALACIÓN DE SEMAFOROS EN DIFERENTES CRUCEROS DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, ubicado en VERACRUZ, de No. 20111990527 de obra en esta ciudad.

La adjudicación se hará a un solo licitante, en función de los precios unitarios y tiempo determinado.

Las especificaciones técnicas de los trabajos a realizar que se deben tomar en cuenta por parte de los licitantes para la ejecución de los trabajos, se encuentran contenidas en el Anexo A de las presentes bases.

Los planos o croquis de los trabajos a realizar, se encuentran contenidos en el Anexo B, de estas bases.

El Catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo se encuentra contenido en el Anexo C, de estas bases.

El modelo de contrato, se encuentra en el Anexo D de estas bases..."

[Énfasis añadido]

Es entonces evidente que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es incompleta a lo solicitado, pues omitió proporcionarle al hoy revisionista los requisitos técnicos y administrativos para el licitante.

Tocante a la información descrita en el inciso b del considerando en estudio, en específico la Publicación en la Gaceta Oficial del Estado o **Sistema Compraver**, es de precisarse que conforme a lo que disponen los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enaienación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: las unidades administrativas deben publicar la convocatoria de las licitaciones en la Gaceta Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación estatal, así como en los medios electrónicos que tengan establecidos las instituciones y para el caso de los Ayuntamientos la publicación se realizará en su Tabla de Avisos y en un periódico de circulación local o regional. Convocatoria que entre otros requisitos deberá contener la descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, de donde se advierte que parte de la información instada por el ahora revisionista, aun cuando forma parte de un proceso de licitación, su acceso es público.

No obstante, el sujeto obligado omitió manifestarse al respecto y no proporcionó lo que le fue requerido, por lo que es manifiesto que su negativa vulnera el derecho de acceder a la información del solicitante.

Es claro entonces que le asiste la razón al revisionista en demandar que le sea proporcionado el contrato correspondiente con todas sus partes integrantes, tal y como lo establece el dispositivo antes citado.

Referente a las **estimaciones y números generadores de obra**, correspondiente al inciso f de este considerando, el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, solamente proporciona al interesado la caratula de la estimación 1 parcial, respondiendo en forma parcial lo requerido.

Cabe señalar que los números generadores de obra, pueden definirse como el documento mediante el cual se lleva a cabo la cuantificación ó volumetría de un trabajo ó concepto de obra, debidamente ubicado y referenciado por ejes, tramos, áreas etcétera, dicha información es elaborada por el residente de obra y avalada por la supervisión a través de la firma autógrafa, esto en virtud de que el generador antecede a una estimación de obra.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, dispone que las estimaciones de trabajo ejecutado correspondientes a contratos en ejercicio, se formularán y autorizarán bajo la responsabilidad de la Dependencia o Entidad.

Por lo anterior, el sujeto obligado forzosamente debe tener en su poder o archivo todos los números generadores y estimaciones de obra que le fueron solicitados, asistiéndole la razón al recurrente en demandar su entrega.

Por cuanto hace a la documentación precisada en los incisos g y f de este considerando relativa a **facturas y convenios** (si es que los hubiere),

misma que no fue proporcionada por el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, es importante destacar que se trata de información pública respecto de la cual el Sujeto Obligado es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ya que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 848, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, **convenios**, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, etcétera, son registros que documentan el ejercicio de sus atribuciones o la actividad del Sujeto Obligado y sus servidores públicos; y por consecuencia, es claro que genera, concentra, archiva y registra esa información que es pública por su actividad, conforme con lo previsto en la Ley de la materia.

Igualmente, las facturas son documentos que respaldan la realización de una operación económica, como la compraventa o la prestación de un servicio; por ello, el sujeto obligado para llevar el control de sus recursos financieros debe necesariamente generar y tener en su archivo o poder esta documentación.

En términos de lo antes expuesto, no se justifica en forma alguna que el sujeto obligado no proporcione esta información por lo que deberá hacer su entrega al solicitante.

Tocante a los incisos i y j de este considerando, concernientes a la **fecha** de terminación de la obra y; al Monto y modalidad del contrato, respectivamente, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"... informo a usted que el monto del Contrato de dicha Obra es de: \$3,965,543.90 y su modalidad es: Licitación por Invitación. Cabe mencionar que en la página Oficial del H. ayuntamiento de Veracruz (<a href="http://www.veracruzmuniicpio.gob.m">http://www.veracruzmuniicpio.gob.m</a>), se encuentra la información solicitada de esta Obra dentro de la Propuesta de Inversión 2011 y posteriormente el Cierre del Ejercicio 2011, el que contendrá el monto real si es que existiera algún convenio, así como las fechas reales de Inicio y Termino de la Obra."

[Énfasis añadido]

De su dicho se desprende que proporciona el monto y modalidad del contrato. Sin embargo, en relación a lo que afirma respecto de que la información solicitada se encuentra publicada en la página <a href="http://www.veracruzmuniicpio.gob.m">http://www.veracruzmuniicpio.gob.m</a> es de resaltar que la página proporcionada por el sujeto obligado es incorrecta, además de que no proporciona la ruta de acceso para localizar la información, incumpliendo así, con lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado, que a la letra dice:

"... 4. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros,

compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar, reproducir u obtener la información". [Énfasis añadido].

No obstante, para verificar si efectivamente lo relativo a la fecha de término de la obra se encontraba publicado se procedió a la consulta del portal del sujeto obligado, cuya dirección correcta es http://www.veracruzmunicipio.gob.mx, siguiendo como ruta la siguiente:

- > Tesorería
- Información Financiera

Visualizando que no aparece lo correspondiente al Cierre del Ejercicio dos mil once, tal y como se puede apreciarse a continuación:



En esas circunstancias, el sujeto obligado no le está proporcionando la fecha que el solicitante requiere, información que tiene el carácter de pública y que por tanto debe de otorgarle.

Finalmente, por cuanto hace al último de los incisos de este considerando mediante el cual el solicitante requiere que el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz le informe por qué los trabajadores de dicha obra no usan equipo de protección adecuado ni respetan las normas de seguridad, es una cuestión que no atañe directamente al sujeto

obligado, puesto que no existe relación laboral entre los trabajadores de la obra en cuestión con el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, sino directamente entre éstos y la empresa, por lo que no corresponde al Ayuntamiento antes citado responder tal cuestionamiento.

En este orden, queda demostrado que el sujeto obligado entregó incompleta la información requerida, por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, de permitir el acceso a ésta a ------, porque constituye información que es de utilidad e interés público y que contribuye a la transparencia de la administración pública municipal y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Consecuentemente, el ente municipal en cita debe proporcionar al revisionista la información solicitada, pendiente de entrega, en relación a la obra número 20111990527 correspondiente a la Instalación de semáforos en diferentes cruceros de la ciudad de Veracruz, Veracruz, consistente en:

- 1. Bases de licitación donde vienen requisitos técnicos y administrativos para el licitante, con sus respectivos anexos;
- 2. Publicación en la *Gaceta Oficial del Estado* o Sistema Compraver;
- 3. Contrato firmado (incluyendo la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, y en su caso las especificaciones particulares de construcción de la obra)
- 4. Estimaciones y Números generadores de obra;
- 5. Facturas:
- 6. Convenios (en caso de que sea aplicable) y;
- 7. Fecha de terminación de la obra:

No pasa desapercibido el hecho de que en audiencia de alegatos, celebrada el veintiséis de enero de dos mil doce, el delegado del sujeto obligado, Licenciado Nicolás Prieto Reyna, manifestó: "... se ratifica el contenido de la información entregada personalmente al solicitante el once de enero de este dos mil doce y se informa que para mejor proveer se solicitó ampliación de información a la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Veracruz, así como la realización del análisis y cálculo de los costos de reproducción de la información solicitada. De lo anteriormente expuesto se concluye: que apegados al texto de la información originalmente solicitada y en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de esta fecha, dicha información se pone a disposición del recurrente para la consulta respectiva en las oficinas de la citada Dirección de Obras y Servicios Públicos, y que en caso de que se requiera reproducción de la misma, la solicitud se atenderá de acuerdo a la establecido en el artículo 150 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..."

Si bien de lo transcrito se desprende la disposición del sujeto obligado en permitir el acceso a la información, con dichas manifestaciones existe la imposibilidad legal de determinar que se tiene por atendido el requerimiento, ya que en términos de los dispositivos legales 4.1 y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública. Asimismo, si bien el acceso a la información pública es gratuito, se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío. De igual modo, si bien es viable acceder a la consulta directa de los documentos siempre que su naturaleza lo permita, en el caso acontece que con independencia de ello, debe el sujeto obligado poner del conocimiento del solicitante el monto de reproducción en copia simple de dicha información.

En este sentido, si bien el sujeto obligado manifiesta que el cobro por la reproducción de la información se ajustará a lo dispuesto por el diverso 150 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz, con dicha manifestación incumple con lo citado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia en el Estado, toda vez que es necesario poner del conocimiento del particular, el número de fojas que componen la información que le fue requerida, a efectos de tener plenamente acreditado el acceso a la Información.

Finalmente, en virtud de que se trata de documentos que contienen información tanto pública como reservada o confidencial, la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, deberá proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, atendiendo a lo señalado en el artículo 58 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Devuélvase los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**Quinto.** De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 67.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29, fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En términos de lo previsto por el artículo 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 23 fracción XI del Reglamento Interior de Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifican** las respuestas a las solicitudes de información Folios 00588711 y 00588811, emitidas en fecha catorce de diciembre de dos mil once y se **ordena** al **Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz**, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, proporcione la información pendiente de entregar y permita el acceso a la información al recurrente en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a las partes vía sistema Infomex-Veracruz, al recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a

través del portal de internet de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

**TERCERO.** Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

**CUARTO**. Se ordena al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz informe por escrito a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO.** En términos de lo previsto por el artículo 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria

IVAI-REV/11/2012/I y su acumulado IVAI-REV/12/2012/II

celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

# Rafaela López Salas Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello Consejero Luis Ángel Bravo Contreras Consejero

Fernando Aguilera de Hombre Secretario de Acuerdos